

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º– Se declara Área Natural Protegida, en la categoría Monumento Natural, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N 10.479 a las siguientes especies:

- a. Guazuncho (*Mazama gouazoubira*)
- b. Aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*)
- c. Ciervo de los pantanos (*Blastocerus dichotomus*)

Todo ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en presente texto legal.-

Artículo 2º– Encuadrar la presente gestión en las facultades conferidas en el art. 3º de la ley 10.479.-

Artículo 3º– La Autoridad de Aplicación garantizará la planificación y ejecución de medidas de prevención en los casos en que algún ejemplar se constituya en circunstancialmente perjudicial para el hombre y/o sus actividades productivas.

Artículo 4º- De forma.

Autoras : Silvia del Carmen Moreno

Carina Ramos

FUNDAMENTOS

Tomar medidas respecto a la conservación de estas especies es de vital importancia, ya que actualmente, el ciervo de los pantanos y el aguará guazú son amenazados a nivel global fundamentalmente a causa de la pérdida de su hábitat y la caza furtiva que el ciervo de los pantanos se encuentra en el número 1 del apéndice del CITES (The Convention on International trade in Endangered Species Of Wild Fauna and Flora), categorizado como “vulnerable” en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN, 2000) y a nivel nacional “En peligro” (Diaz y Ojeda, 2000) que a partir de la información generada por el PCP (Proyecto ciervo de los pantanos) durante el año 2002, la subpoblación de ciervos de los pantanos del Delta del Paraná fue recategorizada como “En peligro” por el Grupo de Especialistas en Cervidos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (DSG Deer Specialist Group/UICN)

Que el aguará-guazú se encuentra en el número 2 del apéndice del CITES (The Convention on International trade in Endangered Species Of Wild Fauna and Flora) y a nivel nacional “En peligro” (Diaz y Ojeda, 2000) para Argentina, pero en realidad su estatus de conservación en Argentina no fue definido sobre una base sólida debido a la carencia general de información sobre la especie.

Que la figura de Monumento Natural se encuentra contemplada en el Artículo 1° de la Ley Nacional de Parque Nacionales N° 22.351 y definida en Artículo 8° de la misma: ...' Serán monumentos Naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales y plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se le acuerda protección absoluta. Serón inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y su necesaria para su cuidado y atención de los visitantes"; y Art. 17°.- Son Monumentos Naturales las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales; formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.-

Que ya se declaró al Ciervo de los pantanos y al Aguará-guazú Monumento Natural en distintas provincias; en Corrientes por Decreto N° 1555/92, en Chaco por ley 4306, además, el ciervo de los pantanos fue declarado Monumento Natural en Buenos Aires en el año 1999, y el Aguará-guazú en Santa Fe por ley 12.182, siendo esta la máxima categoría de protección para una especie silvestre en la Argentina.

Que estas especies emblemáticas, el ciervo de los pantanos por ser la especie autóctona más grande de Sudamérica y encontrarse, en la Argentina, sus dos poblaciones principales en los Esteros del Iberá, Provincia de Corrientes, y en el Delta del Paraná, Provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos. Siendo esta última el límite austral de distribución mundial de la especie. y el Aguará-guazú, por ser una “especie rara” por lo que se la caza para el atractivo o por temor infundado por mitos creados, siendo nuestra provincia parte de su distribución

Por tratarse de especies de las cuales quedan pocas poblaciones en la provincia de Entre Ríos, siendo un hábitat elegido por éstas para vivir y reproducirse, resulta importante y necesaria la intervención del gobierno provincial.

Guazuncho (*Mazama gouazoubira*)

La corzuela o guazuncho, se encuentra al este de las regiones secas preandinas de Argentina y Bolivia, y se extiende hasta la costa atlántica al oeste; su límite norte está al sur de la región amazónica y su límite sur comprende todo Uruguay y hasta la provincia de Entre Ríos en Argentina.

Suele mostrar preferencia por los bosques secundarios bajos y, en ocasiones, por los pastizales abiertos. Es uno de los mayores herbívoros de los bosques nativos, contribuyendo a mantener la heterogeneidad y diversidad de la composición vegetal. Es dispersor de pequeñas semillas y presa de grandes depredadores.

Tanto el macho como la hembra presentan un comportamiento fuertemente territorial. La gestación se prolonga por unos 7 a 9 meses, al cabo de los cuales nace generalmente una sola cría

Las principales amenazas para la especie son la pérdida de hábitat y la cacería. Sin embargo, la especie persiste en hábitats degradados y fragmentados, incluso en plantaciones forestales. A su vez, existen numerosas evidencias de depredación de guazunchos por parte de perros. En la provincia de Entre Ríos, individuos de ciervos axis (*Axis axis*) podrían estar desplazando a la corzuela parda por competencia de hábitat, restringiendo su distribución.

Aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*)

Es el mayor de los cánidos sudamericanos. Tiene una amplia distribución en el norte argentino, incluyendo las provincias de Corrientes, Formosa, Chaco, Santa Fe, Santiago del Estero, Misiones, norte de Córdoba y Entre Ríos. Vive por lo general, en ambientes abiertos de pastizales y pajonales de inundación, con parches de montes y palmares. La especie, muestra un patrón de uso de hábitat estacional y asociado a la configuración del paisaje y a necesidades reproductivas: mayor dependencia de humedales en primavera-verano y mayor utilización de bosques en invierno (Michelson 2005) .

El Aguará Guazú es naturalmente poco abundante, con baja densidad poblacional, lo que lo hace potencialmente más vulnerable que otras especies, a su vez, la hembra presenta un período de celo al año, durante aproximadamente 5 días, dificultando el aumento poblacional significativo.

En la última década, los ambientes donde habita la especie, han estado sujetos a amenazas como la pérdida y/o degradación. Otras amenazas importantes son los atropellamientos, persecución directa, captura y caza ilegal (mascotismo y cotos de caza), y enfermedades asociadas al contacto con animales domésticos.

Si bien la especie tiene cierta tolerancia a la degradación del hábitat, persistiendo en paisajes fragmentados agrícolas, ganaderos y forestales (Paula y de Matteo, 2015, Queirolo et al. 2011, Michelson 2005, Iezzi et al. 2020), se han observado cambios drásticos en la ecología de movimiento de la especie y en sus patrones de actividad. (Paula 2016). Esto podría impactar negativamente la salud y reproducción a través del incremento nocivo de enzimas y cortisol, y un aumento de sus demandas energéticas (May Jr et al.

2009; Spercosky et al. 2012). La fragmentación causa probablemente el aislamiento de subpoblaciones y también incrementa la exposición a los atropellamientos, la caza, los perros y sus patógenos. Las muertes en rutas podrían llevar a la extinción local de poblaciones pequeñas y aisladas (Paula et al. 2008). Los atropellamientos, que afectan fundamentalmente a ejemplares adultos y sub-adultos (Beccaceci 1992; Rodrigues 2002), han mostrado una tendencia creciente en las rutas argentinas .

A nivel nacional se sospecha, infiere y proyecta una reducción en el tamaño poblacional mayor al 30% en tres generaciones (18 años). Si bien algunas subpoblaciones podrían estar en recuperación, se sospecha una tendencia en disminución a nivel nacional, con un fuerte aumento en el impacto de amenazas como la pérdida de hábitat causada por la agricultura y el atropellamiento en las rutas.

Ciervo de los pantanos (*Blastocerus dichotomus*)

El ciervo de los pantanos es el mayor ciervo sudamericano. Es una especie dependiente de ambientes de humedales, antiguamente, se extendía por buena parte del área subtropical y templada húmeda del país, hoy se encuentra reducida a poblaciones aisladas (la mayoría de ellas pequeñas) en las zonas de esteros y lagunas asociadas a las cuencas de los ríos Paraná y Paraguay.

El período de celo en las hembras, dura en promedio $21,3 \pm 1,3$ días y el período de gestación se extiende por entre 253 y 271 días (Polegato et al. 2018). Nace una única cría por parto, que usualmente ocurre entre abril y octubre,

La caza furtiva y el drenaje de los humedales para la producción agropecuaria, forestaciones y urbanizaciones son sus principales amenazas. La especie se ve afectada por las inundaciones extraordinarias que provocan mortalidades masivas por aumento en la presión de cacería, desnutrición, enfermedades y temperaturas extremas. Algunas subpoblaciones también se encuentran amenazadas por el ataque de perros, la competencia por interferencia con el ganado bovino y el atropellamiento en rutas. A nivel nacional, la especie está

categorizada como Vulnerable (VU) con una proyección de reducción de su tamaño poblacional del 30% hacia el futuro (15 años, tres generaciones)

En el Delta del Paraná, por ejemplo, el ciervo desaparece en predios destinados a la ganadería (Fergnani et al. 2017), los que además son rápidamente colonizados por el ciervo axis, un exótico invasor (Pereira J., datos no publicados). La transmisión cruzada de enfermedades con el ganado doméstico resulta también una seria amenaza (Schaller & Vasconcelos 1978; Beccaceci 1994).

La especie puede considerarse como un buen indicador del estado de conservación de los humedales a escala de paisaje, ya que es sensible a la caza furtiva y dependiente de ecosistemas particulares, como los embalsados.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Autoras : Silvia del Carmen Moreno

Carina Ramos

Bibliografía:

- Colaboración de Investigadores de CONICET: Florencia Pucheta y Fabricio Reales.
- <https://cma.sarem.org.ar>
- <https://sib.gob.ar>
- https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/download/paper/paper_10754377_v18_n3_p407_Fernandez.pdf
- <https://coendu.org/gallery/Cardenal%20Azul%20y%20Crucera.pdf>
- <https://academic.oup.com/jmammal/article/100/2/454/5445381?login=false>
- <https://www.jstor.org/stable/2387849?origin=crossref>
- https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/download/tesis/tesis_n5855_Dominguez.pdf

Legislación:

Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421

Decreto Reglamentario N° 666/97

Clasificación de aves autóctonas Resolución N° 348/2010

https://es.wikipedia.org/wiki/Monumentos_naturales_de_Argentina

Ley 12182/03. Aguará guazú y Venado de las Pampas:

<http://www.anima.org.ar/ley-1218203-aguara-guazu-y-venado-de-las-pampas/>

